



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 350/2023

Sucre, 27 de julio de 2023

**LEY MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS TARIFADOS  
DESTINADOS A PROMOVER Y FORTALECER LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL  
DEPORTE DE SUCRE**

**Dr. Enrique Leña Palenque**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En Sesión Plenaria Ordinaria de 24 de julio de 2023, el Concejo Municipal de Sucre, ha tomado conocimiento la propuesta de iniciativa legislativa, presentada por los Concejales: Sra. Goya Fernández Castel y Sr. Rodolfo Avilés Ayma, a través de la nota de 20 de julio de 2023, pidiendo su tratamiento con dispensación de trámite, del PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS TARIFADOS DESTINADOS A PROMOVER Y FORTALECER LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SUCRE; para su tratamiento y consideración, conforme a las normas y procedimientos legislativos, en base a los siguientes antecedentes y fundamentos que se detallan, a continuación. (Se adjunta acta de socialización del Proyecto de Ley).

Que, la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva como dependencia municipal con competencia en materia deportiva, ha sufrido una disminución bastante considerable en su presupuesto que hasta la gestión 2019 alcanzó Bs. 26.000.000,00 (VEINTISEIS MILLONES 00/100 BOLIVIANOS) actualmente es de Bs. 2.500.000,00.- (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS) para gastos de funcionamiento de la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva, presupuestándose para el deporte asociado competitivo un monto insuficiente, lo cual, incide en la atención de los requerimientos de las asociaciones deportivas municipales que no pueden ser cubiertos de manera efectiva, perjudicando este aspecto de manera directa a los deportistas del nivel competitivo y de alto rendimiento.

Que, es mandato de la CPE (Art. 104 y 105), promover el desarrollo de la cultura física y la práctica deportiva para lo cual el Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad. Dicho mandato encuentra su desarrollo en la Ley 804, Ley Nacional del Deporte y su Decreto Reglamentario 3116.

Por su parte cada Gobierno Autónomo, sea central, departamental, municipal o autonomía indígena originario campesino, tienen establecidos sus diferentes competencias conforme al Art. 297 y siguientes de la CPE. Es así que, los Gobiernos Municipales tienen sus competencias exclusivas determinadas por el Art. 302 de la misma norma suprema, siendo una de ellas, la indicada en su num. 14 que sostiene que es competencia exclusiva EL DEPORTE EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN. Competencias que, tienen su desarrollo en la Ley 031, ley Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Ibáñez" y la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que el Artículo 302. Parágrafo I. numeral 18 de CPE, establece que: "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano".

Que el art. 96 parágrafo VII establece que, de acuerdo a la competencia exclusiva del numeral, 18 Parágrafo I del artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano.

Que, la Asamblea Municipal del Deporte de Sucre, conforme el artículo 10 de la Ley Municipal Autónoma N° 231/2022 y artículo 18 de su Reglamento, se constituye en el organismo aglutinante de las asociaciones municipales deportivas de Sucre que son en número de cuarenta y cuatro. Asimismo, se constituye en un organismo de coordinación y coadyuvante en la gestión e inter relacionamiento con la administración pública del deporte.

Por su parte, la Ley 804, Ley Nacional del Deporte, en su Art. 17 parágrafo II, inc. f) reconoce a las Asociaciones Deportivas Municipales como parte del Sistema Deportivo Plurinacional en concordancia con el Art. 19 del mismo cuerpo normativo.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



Que, en el ámbito municipal de la ciudad de Sucre, está regulado por la Ley 231, Ley Municipal del Deporte, que tiene como objeto, según el Art. 1: "(...) regular la planificación, desarrollo, promoción y gestión del deporte, en el marco de las políticas públicas del Municipio de Sucre. Asimismo, regulará todo lo referente a la infraestructura deportiva, instalaciones, equipamiento, financiamiento, destinados al desarrollo, práctica, fomento y promoción de las distintas disciplinas deportivas, de igual manera lo referente a medicina deportiva y dopaje."

El Art. 5 de la misma Ley, establece como fines de la Ley, en su num. 4, Gestionar el financiamiento y la inversión económica para garantizar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y actividades de desarrollo deportivo municipal y en su num. 7, la implementación de políticas públicas de incentivo a la práctica deportiva destacada.

Por su parte el Art. 8 inc. c) contempla a las Asociaciones Deportivas Municipales como parte del Sistema Deportivo Municipal y en el Art. 10 desarrolla lo referente a la conformación y funciones de la Asamblea Municipal del Deporte estableciendo en su parágrafo I. que está conformada por las asociaciones municipales deportivas, ejerce funciones de representación, planificación, gestión, participación en control social, en el ámbito del deporte municipal. En su parágrafo II indica que "Coordina y coadyuva en la gestión e inter relacionamiento con la administración pública del deporte (Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva) y las instancias correspondientes, la concurrencia e iniciativas e implemento de las políticas municipales del deporte."

En el entendido de que la Asamblea Municipal del Deporte coadyuva y ejerce funciones de gestión en inter relacionamiento con la administración pública, es menester que cuente con recursos para poder realizar dicha gestión en favor del deporte, en sus diferentes disciplinas representadas por las diferentes asociaciones municipales que aglutina. Haciendo factible promover el presente Proyecto de Ley para administrar los recursos provenientes del cobro de tasas de parqueo, conforme se especifica en el Art. 1 del Proyecto de Ley, para coadyuvar y ejercer la función de gestión en favor de las distintas disciplinas, representadas por las diferentes asociaciones deportivas que aglutina de manera tal que pueda aliviar el trabajo de la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva, administrando y ejecutando los recursos de manera directa, para tener un resultado eficaz, eficiente y efectivo en la promoción del deporte, establecido como derecho en la CPE (Art. 104 y 105). El mismo que contará con el control por parte de la administración pública a través de los informes semestrales conforme se prevé en el Art. 4 (rendición de cuentas).

Que, el Art. 410. II de la CPE, que establece la jerarquía normativa encabezada por: 1. La CPE, 2. Los tratados internacionales, 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena y 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes. Jerarquía normativa que ha sido contemplada en la presente exposición de motivos como fundamentación para la viabilidad del PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS TARIFADOS DESTINADOS A PROMOVER Y FORTALECER LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE DEPORTE DE SUCRE, por parte de la Asamblea Municipal del Deporte del Municipio de Sucre.

Que, el art. 17 inciso c) de La Ley N° 165 GENERAL DEL TRANSPORTE menciona que las autoridades competentes del nivel municipal es el representante del Órgano Ejecutivo del nivel municipal que emite políticas, planifica, regula, fiscaliza y/o administra la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte Integral – STI, además aprueba planes y proyectos relativos al transporte y realiza otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas.

Que el art 9 de la Ley N° 290 LEY MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO Y PARADAS MOMENTÁNEAS establece que los estacionamientos son espacios físicos de propiedad público y privado que se destinan a la permanencia y/o guarda transitoria o permanentes de vehículos motorizados.

Que el art. 10 numeral 2 de la Ley N° 290 LEY MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO Y PARADAS MOMENTÁNEAS menciona que un estacionamiento público municipal es aquel habitado en infraestructura municipal de propiedad del GAMS, destinado a la prestación de servicios de guarda de vehículos motorizados a favor de la población en general sujeto a tarifas, sic.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley Nacional del Deporte; Ley Nacional de Transporte; Ley Municipal del Deporte de Sucre, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Que, la LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL 001 en su Art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

**POR TANTO:**

En Sesión Plenaria Ordinaria de 24 de julio de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota de 20 de julio de 2023, presentada por los Concejales: Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel y Sr. Rodolfo Avilés Ayma, como iniciativa legislativa, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley Municipal de Administración de los Estacionamientos Públicos Tarifados Destinados a Promover y Fortalecer la Asamblea Municipal del Deporte de Sucre; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 350/2023; LEY MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS TARIFADOS DESTINADOS A PROMOVER Y FORTALECER LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SUCRE; con los ajustes correspondientes.

**DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 350/2023**

**LEY MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS TARIFADOS  
DESTINADOS A PROMOVER Y FORTALECER LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL  
DEPORTE DE SUCRE**

**Dr. Enrique Leña Palenque**  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**  
**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y FINES**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).**- La presente Ley Municipal Autónoma, tiene por objeto la creación, normar y regular los estacionamientos públicos tarifados destinados a promover y fortalecer la ASAMBLEA MUNICIPAL DE DEPORTE DE SUCRE.

**ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD).**- La presente Ley tiene por finalidad, la recaudación de ingresos por concepto de estacionamientos públicos tarifados destinados al fortalecimiento de las Estructuras Municipales Deportivas y la Asamblea Municipal del Deporte de Sucre.

**ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente Ley Municipal Autónoma tendrá su aplicación, en la Jurisdicción del Municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 4.- (BASE LEGAL).** - La presente Ley se rige en el siguiente ordenamiento jurídico:

1. Constitución Política del Estado
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y descentralización
3. Ley N° 804 Ley Nacional del Deporte
4. Ley N° 231 Ley Municipal del Deporte de Sucre
5. Ley N° 165 Ley de Transporte
6. Ley N° 290 Ley Municipal de Estacionamientos y Paradas Momentáneas

**ARTÍCULO 5.- (ADMINISTRACIÓN).**- La administración y recaudación de recursos económicos por concepto de estacionamientos públicos tarifados, destinados a promover y fortalecer la ASAMBLEA MUNICIPAL DE DEPORTE DE SUCRE, estará a cargo de la JEFATURA DE GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

**ARTÍCULO 6.- (USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS).**- Los recursos generados por concepto de ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS TARIFADOS DESTINADOS A PROMOVER Y FORTALECER LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SUCRE, serán transferidos previa firma de convenio interinstitucional a la



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**ASAMBLEA MUNICIPAL DE DEPORTE DE SUCRE**, recursos que serán destinados para fortalecer a las asociaciones municipales del deporte, a través de planes, programas, proyectos de sus deportistas y otros sujetos a reglamentación.

**ARTÍCULO 7.- (ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS TARIFADOS DESTINADOS A PROMOVER Y FORTALECER LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SUCRE).** - El Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la unidad correspondiente, elaborará el Reglamento de las áreas de estacionamientos públicos tarifados destinados a fortalecer la Asamblea Municipal del Deporte de Sucre.

**ARTÍCULO 8.- (RENDICIÓN DE CUENTAS).** - LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE DEPORTES DE SUCRE, deberá presentar informes semestrales al GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE e instancias correspondientes, de acuerdo a convenio interinstitucional, respecto a los gastos generados por concepto de **ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS TARIFARIOS DESTINADOS A PROMOVER Y FORTALECER LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SUCRE**, mismos que podrán ser sujetos de auditoría a cargo de la Dirección de Auditoría Interna del G.A.M.S.

#### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** - El Ejecutivo Municipal, dará estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Ley Municipal, adoptando las acciones, previsiones y gestiones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** Se establece un plazo de hasta 60 días hábiles, para la elaboración del Decreto Municipal Reglamentario a la presente Ley Municipal, por parte de la unidad competente del Órgano Ejecutivo Municipal.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** - La presente Ley, entrará en vigencia una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.** - La presente Ley Municipal Autónoma deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías "SEA", de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, para fines consiguientes.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 350/2023, para los fines consiguientes de ley.

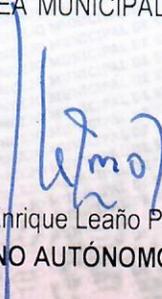
Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

  
Dr. Gonzalo Pallares Soto  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



  
Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel  
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 350/2023, LEY MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS TARIFADOS DESTINADOS A PROMOVER Y FORTALECER LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SUCRE, a los .....<sup>27</sup> días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

  
Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

